

2325

ORDEN de 20 de diciembre de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola y Caja Rural de Benifayó (Valencia), para los grupos de productos «hortalizas» y «frutos cítricos».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola y Caja Rural de Benifayó (Valencia) y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola y Caja Rural de Benifayó (Valencia).

Segundo.—La calificación se otorga para los grupos de productos «hortalizas» y «frutos cítricos».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de Benifayó, Soyana, Picasset, Alginet y Alfarp, todos ellos de la provincia de Valencia.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 18.000.000, 8.000.000 y 4.000.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

2326

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Arroz, con carácter provisional, a la Entidad «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima» (AGRAR, S. A.).

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Arroz, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» (AGRAR, S. A.).

Dos.—Las concesiones a que hace referencia el apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de

Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

2327

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Algodón, con carácter provisional, a la Entidad «Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias» (INIA).

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º y 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por Orden de 31 de marzo de 1975, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Algodón, con la categoría de Obtentor y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias» (INIA).

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por Orden de 31 de marzo de 1975.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

2328

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales y Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Aero España Internacional, S. A.» (AGREISA).

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad don Rafael González-Vallinas Delgado.

Tres.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Lérida» (UTECCO).

Cuatro.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter

ter provisional por un periodo de cuatro años, la Entidad con Julio Auresanz Fernando.

Cinco.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad con José Manuel Pola Carbonell.

Seis.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada».

Siete.—Las condiciones a que hacen referencia los apartados anteriores obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Ocho.—Las condiciones a que hacen referencia los apartados uno, dos, tres, cuatro y cinco quedan condicionadas a que las citadas Entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indiquen los documentos que acompañan a las solicitudes.

Nueve.—La concesión a que hace referencia el apartado seis queda condicionada a que en un periodo de cuatro años la Entidad cuenta con instalaciones propias.

Diez.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno y tres quedan también condicionadas a que en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de estos títulos en el «Boletín Oficial del Estado», presenten en este Instituto proyecto debidamente visado según exige la legislación vigente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

2329

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Valle Escudero», del término municipal de Cumbres Mayores, en la provincia de Huelva.

A instancia del propietario de la finca «Valle Escudero», del término municipal de Cumbres Mayores (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 226,40 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 6.449.118 pesetas, de las que 2.688.629 pesetas serán subvencionadas y las restantes 3.760.489 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 25 de noviembre de 1980.—El Director, José Lara ALEN.

2330

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Rafael Ribes Pla, propietario de la finca «Caribel», sita en el término municipal de Castellón de la Plana.

A solicitud de don Rafael Ribes Pla para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término

municipal de Castellón de la Plana; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Madrid.

2331

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación del término municipal de Bolaños de Campos, en la provincia de Valladolid.

A instancia de los propietarios del término municipal de Bolaños de Campos (Valladolid), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola del citado término de una extensión de 2.958 hectáreas quedando afectadas 2.200 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 8.193.720 pesetas de las que 6.222.597 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.971.123 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director, José Lara ALEN.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

2332

ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Moulinex España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de centrifugadoras licuadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moulinex España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de centrifugadoras licuadoras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moulinex España, S. A.», con domicilio en polígono industrial, 38, Usúrbil (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20-02588-8.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Poliamida, en granza, de la P. E. 39.01.41.
2. Polioxido de fenilo, en granza, de la 39.01.46.
3. Acrilonitrilo estireno (AS), en granza, de la posición estadística 39.02.21.2.
4. Acrilonitrilo butadieno estireno, en granza, de la posición estadística 39.02.21.2.
5. Polipropileno, en granza, de la P. E. 39.02.93.1.
6. Hilo de cobre esmaltado, de 0,28 a 0,45 milímetros de diámetro, de la P. E. 85.23.91.
7. Varilla de acero, calidad F-114Pb, de 9,1 milímetros de diámetro, en largos comerciales, composición: 0,4/0, 5 por 100 C, 0,15/0,30 por 100 Si, 0,4/0,7 por 100 Mn, 0,04 máximo P, 0,10/0,30 por 100 S, 0,20/0,30 por 100 Pb y resto Fe, de la P. E. 73.14.17.
8. Fleje de acero laminado en frío, de 8 por 0,7 milímetros, dureza 50/60 kilogramos, de la P. E. 73.12.23.